

ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2017

(07 MAR 2017)

"POR EL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículos 313, 366, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 632 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios 566 de 1996, 849 de 2002 y 1013 de 2005, Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Ley 179 de 1994, Ley 1450 de 2011, 1551 de 2012; Acuerdo 067 de 2006;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Otórguese subsidios a los cargos fijos y al consumo básico de los suscriptores de servicio público domiciliario de acueducto para todas las empresas prestadoras en el municipio de El Carmen de Viboral de la siguiente manera:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTURARIO
UNO (1)	50%	50%	0	0
DOS (2)	40%	40%	0	0

PARÁGRAFO: Los subsidios otorgados a los suscriptores del servicio público de acueducto serán con relación al costo medio de referencia, es decir, la tarifa que corresponde al estrato 4 de cada empresa prestadora, determinada conforme a la metodología establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, las necesidades básicas se garantizan con el consumo básico, por lo tanto el consumo complementario y suntuario no es objeto de subsidio y a ellos las Empresas de Servicios Públicos deberán aplicar las tarifas que corresponde al costo medio de referencia para los

estratos 1 y 2 y para estratos 5, 6, comercial e industrial la que corresponda a ello más el respectivo aporte solidario.

ARTÍCULO 2º: Fíjese el porcentaje de aportes solidarios o contribuciones para los suscriptores de todas las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto en el municipio de El Carmen de Viboral, sobre el cargo fijo y los respectivos consumos de la siguiente forma:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTURARIO
CINCO (5)	50%	50%	50%	50%
SEÍIS (6)	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	50%	50%	50%	50%

ARTÍCULO 3º: Otórguese subsidio a los cargos fijos y a los vertimientos básicos a todos los suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado para todas las empresas prestadoras en el municipio de El Carmen de Viboral de la siguiente forma:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTURARIO
UNO (1)	50%	50%	0	0
DOS (2)	40%	40%	0	0

PARÁGRAFO 1º: Los subsidios otorgados a los suscriptores del servicio público de alcantarillado será con relación al costo medio de referencia, es decir, a la tarifa que corresponde al estrato 4 de cada empresa prestadora, determinada conforme a la metodología establecida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO 2º: Las necesidades básicas se garantizan con el consumo básico y por lo tanto, el consumo complementario y

suntuario no es objeto de subsidio y a ellos las Empresas de Servicios públicos deberán aplicar las tarifas que corresponde al costo medio de referencia para los estratos 1 y 2 y para los estratos 5, 6, comercial e Industrial, la que corresponda a ello más el respectivo aporte solidario.

ARTÍCULO 4º: Fíjese el porcentaje de aportes solidarios para los suscriptores de todas las empresas prestadoras de servicios público domiciliario de alcantarillado en el municipio de El Carmen de Viboral, sobre el cargo fijo y los respectivos consumos de la siguiente forma:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	CONSUMO COMPLEMENTARIO	CONSUMO SUNTURARIO
CINCO (5)	50%	50%	50%	50%
SEÍIS (6)	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	50%	50%	50%	50%

ARTÍCULO 5º: Otórguese subsidio a las necesidades básicas de los suscriptores de servicio público domiciliario de aseo para todas las empresas prestadoras en el municipio de El Carmen de Viboral de la siguiente manera:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	SUBSIDIO
UNO (1)	50%
DOS (2)	40%

ARTÍCULO 6º: Fíjese el porcentaje de aportes solidarios para los suscriptores de todas las empresas prestadoras de servicio público domiciliario de aseo en el municipio de El Carmen de Viboral, sobre las necesidades básicas de la siguiente forma:

ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	APORTE SOLIDARIO
CINCO (5)	50%
SEÍS (6)	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	50%

ARTÍCULO 7º: El superávit que resulte de la diferencia entre el valor de los subsidios otorgados a los estratos subsidiables y los aportes efectuados por los suscriptores sujetos del mismo servicio por cada empresa, deberán ser transferidos a los treinta (30) días siguientes a su recaudo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de El Carmen de Viboral, establecido en el Acuerdo Municipal 067 de 2006 y dicho valor será destinado a subsidiar las conexiones a los estratos uno (1) y dos (2), extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo respectivamente, del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1º: El porcentaje de subsidios y aportes solidarios para cada servicio público es igual que para todas las empresas prestadoras de servicios públicos y en consecuencia, debe ser aplicado al usuario con un menor valor o mayor valor según el caso, debidamente reflejado en la factura de servicio público a cada suscriptor.

PARAGRAFO 2º: El valor de los subsidios una vez descontado el aporte solidario, será asumido por el municipio a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, pagadero mensualmente a la empresa de prestadora de servicios públicos mediante contrato establecido entre las partes con cargo al 15% de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, conforme al Art. 11 de la Ley 1176 de 2007, los Superávits obtenidos de las Empresas de Servicios Públicos, para el mismo

servicio, recursos transferidos por otros fondos de solidaridad y redistribución de ingresos o en su defecto, de las demás fuentes de financiación contempladas en el Decreto 849 de 2002.

ARTÍCULO 8º: Todas las empresas que presten los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, sin tener en cuenta su naturaleza, harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de los aportes solidarios por cada servicio y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas vigentes y la contabilidad se llevará por separada para cada servicio.

PARÁGRAFO: Al presupuesto municipal se incorporará en situación de fondos de aportes solidarios o contribuciones que cubran los subsidios del servicio público de acueducto, alcantarillado o aseo, según sea el caso, al respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSRI - que deberán hacer las empresas prestadoras de dichos servicios públicos dentro de la localidad.

ARTÍCULO 9º: De conformidad a lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10º: Para acceder a los subsidios, las empresas de servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado o comunidades organizadas en la jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral deberán:

1. Ajustar sus estructuras tarifarias conforme a la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y

- Saneamiento Básico, teniendo en cuenta los porcentajes de subsidio y de aporte solidario para cada estrato socioeconómico.
2. Aplicar la estratificación socioeconómica adoptada por el municipio de El Carmen de Viboral, conforme a la metodología nacional establecida.
 3. Ajustar sus sistemas de facturación de tal forma que al suscriptos de le refleje en su respectiva factura el valor del subsidio o el aporte solidario según sea el caso.
 4. Reportar al Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios toda la información requerida oportunamente.

ARTÍCULO 11º: Los recursos que correspondan al Superávit y al cubrimiento de los subsidios de cada empresa prestadora de los servicios públicos, son recursos públicos. Por lo tanto, quienes hagan los recaudos están sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan; por lo tanto deberán hacer las devoluciones en el momento que el usuario y el municipio les demuestren que tiene derecho a ellos. La obligación de los retenedores que hagan el cobro del factor o infractores se extinguirá y cobrará en forma prevista para las obligaciones que regulan las obligaciones aludidas, en lo que sean compatibles con la Ley 142 de 1994 y con la naturaleza de los cobros respectivos y las moras se sancionarán, como las moras de quienes están sujetos a las obligaciones que regulan tales normas.

PARÁGRAFO 1º: Los recursos de los superávit que no sean girados oportunamente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos, la empresa deberá reconocer al municipio el interés de mora a la máxima tasa permitida por la Ley, por mes o fracción.

PARÁGRAFO 2º: La Administración Municipal adelantará procesos de auditoría a cada una de las empresas frente al manejo y correcta aplicación del balance de los subsidios y aportes solidarios en

cualquier momento y en caso de incumplimiento, deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la empresa que no esté cumpliendo con la obligación, en aras de cumplir con los requisitos definidos en el Art 4° de la ley 1176 de 2007 para la certificación de agua potable y saneamiento básico del municipio.

ARTICULO 12°: Una vez entre en vigencia el presente acuerdo corresponde al municipio divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación local y regional, señalando claramente el impacto de los subsidios y los aportes solidarios para cada uno de los servicios públicos domiciliarios sobre la tarifa al usuario final.

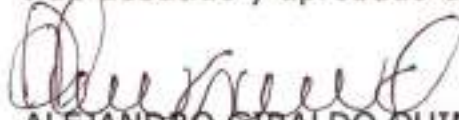
ARTICULO 13°: Facúltese al Alcalde Municipal para realizar los traslados y ajustes presupuestales que se requieran para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO 14°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y tendrá una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado por el Concejo Municipal, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios en cumplimiento del Artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 15°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de febrero dos mil diecisiete (2017), según Acta 018, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente


LYDA MARCELA GOMEZ HOYOS
Secretaria



Por disposición legal remitimos cinco (5) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy Primero (1º) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), para sanción y publicación legal.

ALEJANDRO GIRALDO QUINTERO
Presidente

FRANCISCO A. SOTO BETANCUR
Vicepresidente Primero

GILBER GRAJALES BETANCUR
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez H.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **Lunes 6 de Marzo de 2017, a las 9 de la mañana.**

JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el 07 MAR 2017. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Alcalde Municipal

Constancia secretaria, el 07 MAR 2017, se pública este Acuerdo.

JUAN DAVID NARVÁEZ JIMÉNEZ
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos